

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD

CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **C. Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **COMPANÍA EDITORIAL DEL SURESTE S. A. DE C. V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ENRIQUE PUGA SANSORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

1.- DECLARA "EL COLEGIO".

1.1 Que es un Organismo Público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 95, emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año y reformado mediante el Decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

1.2 Que para el cumplimiento de su objeto, tiene la facultad de planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas, y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de sus fines.

1.3 Que es de su interés contratar los servicios que comercializa "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para efecto de difundir mensajes, eventos actividades, de carácter educativo, cultural e informativo de interés, y cintillos relacionados con actividades académicas que indique "EL COLEGIO", entre otros.

1.4 Que el C. Q.F.B. Juan Carlos Azueta Cárdenas, en su calidad de Director General y Representante Legal de "EL COLEGIO", cuenta con las facultades suficientes para suscribir este contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XII del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado.

1.5 Que esta inscrito en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBE8008274T6.

1.6 Que para los fines y efectos legales correspondientes del presente contrato, "EL COLEGIO" señala como domicilio, el ubicado en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1 Que es un persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, situación que hace constar con el Acta constitutiva otorgada bajo la Escritura Publica Numero Dos Mil Ciento Setenta y Nueve, pasada ante la fe del Notario Publico número Diecisiete, C. Lic. Ángel Enrique Aguilar Núñez, del Estado de Quintana Roo, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo el número 60, de la foja 803 a foja 814, del Tomo LIII, Sección IV, en fecha quince de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

2.2 Que su objeto es realizar por cuenta propia o ajena toda clase de trabajos gráficos, tales como impresión, edición, encuadernación, distribución y venta de periódicos, revistas, libros en general productos de carácter grafico, así como la compra, venta, distribución, comisión, maquila, importación y exportación y comercio en general de toda clase de artículos, maquinaria, refacciones, equipo y materias primas relacionadas directa o indirectamente con las artes graficas en general. Actuar como comisionistas, representantes, distribuidores o almacenistas, en relación con los objetos numerados. Formar parte de otras empresas, sociedades, asociaciones, corporaciones o uniones, adquiriendo acciones y participaciones en las mismas o bien interviniendo como parte en sus constituciones. Celebrar todo

género de operaciones de préstamos, descuento y crédito, tanto como acreedora, siempre que dichas operaciones no requieran concesión especial. Adquirir, poseer y administrar los bienes inmuebles que fueran necesarios para los objetos anteriores, dentro de lo permitido por el artículo 27 Constitucional y sus leyes reglamentarias. Celebrar los actos, celebrar los contratos y otorgar los documentos que fueren necesarios, convenientes o conexos con los anteriores objetos.

2.3 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y que esta debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ESU9610176A0.

2.4 Que para la firma del presente contrato tiene como apoderado legal al C. Enrique Puga Sansores, quien cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, lo que acredita con el poder que le fue otorgado por el C. Antonio del Carmen Herrera Paredes, en su carácter de Administrador Único de la Empresa Compañía Editorial del Sureste S.A. de C. V., que lo anterior se hace constar mediante la Escritura Pública Número Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis, Volumen Centésimo Vigésimo Primero, Tomo "A", pasada ante la fe del Notario Público Número 17, C. Lic. Ángel Enrique Aguilar Núñez, del Estado de Quintana Roo, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dos.

2.5 Que para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuenta con el

personal, con los conocimientos, capacidad profesional, técnica y financiera suficientes.

2.6 Que es de su interés prestar servicios de publicidad a favor de "EL COLEGIO", a fin de difundir los eventos, actividades y mensajes educativos, culturales, deportivos, sociales y cintillos relacionados con actividades que desea publicar éste.

2.7 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida universidad esquina con Ignacio Comonfort, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2 Las partes señalan que no tienen objeción alguna para celebrar este contrato, y que no existe error o dolo, por lo que en consecuencia expresan su total consentimiento para celebración de éste, y el cual queda sujeto a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes de común acuerdo convienen que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y obliga a realizar servicios de publicidad a favor de "EL COLEGIO", que consistirá en:

- a) Editar, publicar, y difundir actividades y/o eventos de carácter académico, cultural y deportivo de "EL COLEGIO" a través de cintillos; dicha publicidad será de dos cintillos cada semana, y para tal efecto "EL COLEGIO" proporcionará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la información de las actividades o eventos que desee que se publiquen en los cintillos.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que los servicios pactados en este instrumento los realizará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a favor de "EL COLEGIO" a través del medio denominado "Diario de Quintana Roo", de cobertura estatal".

TERCERA.- "EL COLEGIO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de honorarios la cantidad fija mensual de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) con I.V.A. incluido, durante los meses comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis, por los servicios contratados que se mencionan en la cláusula primera y que haya realizado en el mes.

correspondiente, ya que si el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no brinda el servicio que se estipula en la cláusula primera en el mes que corresponda, por consecuencia también se pacta por las partes que en dicho caso **"EL COLEGIO"**, no le pagara cantidad alguna.

Precisado lo anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y obliga a que en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este instrumento, no causará perjuicios y/o no causará daños y/o no afectará la imagen, patrimonio y/o derechos de **"EL COLEGIO"** y/o de sus trabajadores y/o alumnos que laboran o que estudian en éste, ya que en caso contrario **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete y obliga a responder y pagar los daños y/o perjuicios que ocasione por incumplimiento de lo pactado.

CUARTA.- Las partes acuerdan que si el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, da otro tipo de servicios a **"EL COLEGIO"**, como son de esuelas, suscripciones anuales, felicitaciones u otro tipo de publicidad que no esté incluidos en la cláusula primera, se facturara y cobrara de manera independiente al monto mensual establecido en la cláusula anterior.

QUINTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a expedir a **"EL COLEGIO"** la factura por el mes correspondiente, la cual contendrá en número de servicios ya realizados en el mes que

corresponda, así como una descripción de las publicaciones realizadas, el costo por cada publicación, I.V.A. desglosado, y la cantidad total a pagar, misma factura que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a entregar a **"EL COLEGIO"** en las oficinas de la Dirección General, ubicadas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

SEXTA.- "EL COLEGIO" una vez que haya recibido la factura que le haya enviado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en razón de los servicios que le haya realizado en el mes correspondiente, procederá a verificar cuales fueron los servicios, y el monto de los mismos y en un plazo que no exceda de treinta días posteriores al ultimo día del mes vencido en que se haya recibido en forma efectiva los servicios, procederá a realizar el pago correspondiente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el caso de que se verifique que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no haya cumplido con las prestaciones de los servicios estipulados en este contrato en consecuencia **"EL COLEGIO"** no tendrá obligación de hacer pago alguno por el mes o meses que correspondan.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen que los pagos que realice **"EL COLEGIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios de publicidad se efectuarán en las oficinas de la Dirección General

de "EL COLEGIO", sitas en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

OCTAVA.- Ambas partes convienen que la prestación de servicios que se ha especificado en las cláusulas que anteceden podrá ampliarse, cuando sea necesario para desarrollar y ejecutar las estrategias de "EL COLEGIO", por lo que en esos casos "EL COLEGIO"; deberá comunicarlo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

DÉCIMA.- Asimismo las partes por voluntad plena establecen de común acuerdo que únicamente "EL COLEGIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin necesidad de declaración judicial en cualquiera de los siguientes casos: a) cuando "EL COLEGIO" decida dar por terminado el presente contrato por motivos personales justificados o no justificados; b) cuando "EL COLEGIO" decida dar por terminado el presente contrato por carencia y/o insuficiencia presupuestal; c) en el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, estableciendo también que para el caso de que "EL COLEGIO" de por terminado anticipadamente el presente contrato, en dicho caso se acuerda que "EL COLEGIO" no tendrá ningún tipo de responsabilidad civil ni contractual pues lo anterior así queda

estipulado por voluntad plena de las partes, asimismo en razón de lo anterior desde este momento **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en forma irrevocable condona a **"EL COLEGIO"** toda responsabilidad civil y/o contractual por la terminación anticipada que se pudiera dar del presente contrato, asimismo se establece que en caso de que **"EL COLEGIO"** determine dar por terminado anticipadamente el presente contrato en dicho caso deberá de comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a partir de que fecha dará por terminado el presente contrato.

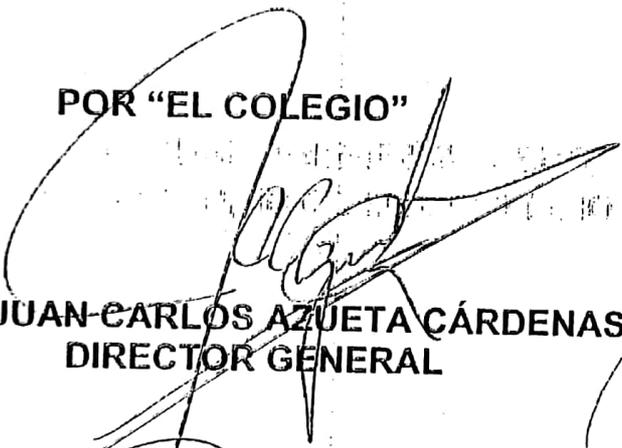
DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que **"EL COLEGIO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y para el caso de que se presentare dicho supuesto **"EL COLEGIO"** mediante escrito comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las causas de rescisión y la fecha a partir de la cual rescindiré el presente contrato y en caso procedente **"EL COLEGIO"** podrá reclamarle y/o demandar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los daños y/o perjuicios y/o afectaciones que se le causen en su imagen, patrimonio y/o derechos de **"EL COLEGIO"** y/o de sus trabajadores y/o alumnos que laboran o que estudian en éste.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que el presente contrato se podrá dar por terminado antes de la fecha de su vencimiento cuando las partes así lo convengan por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

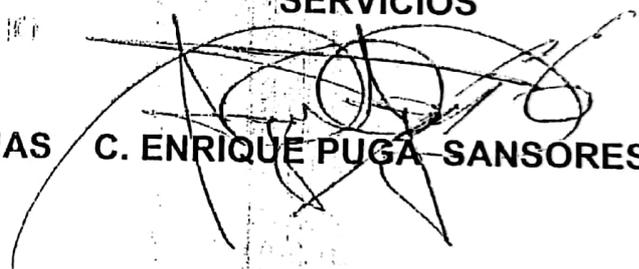
Leído en todas y cada una de sus partes, y enterados de su contenido y alcance, se ratifica y firma el presente contrato, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 01 de enero del año dos mil dieciséis.

POR "EL COLEGIO"



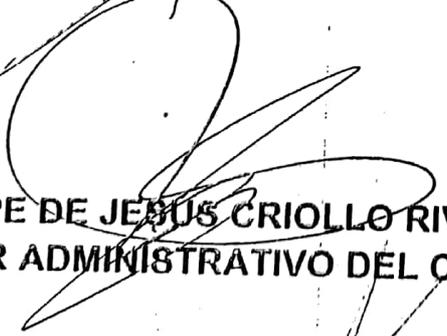
Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. ENRIQUE PUGA SANSORES

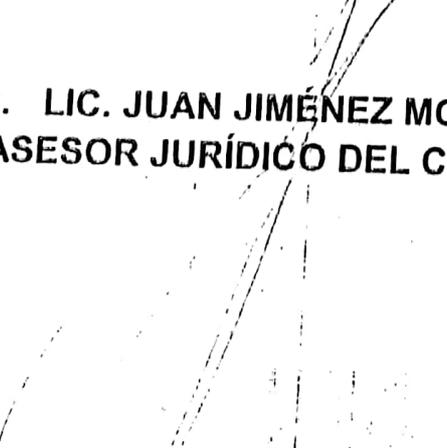
TESTIGOS.



LIC. FELIPE DE JESUS CRIOLLO RIVERO.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO



C. ROBERTO G. AGUILAR ANGULO.
JEFE DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DEL COLEGIO



C. LIC. JUAN JIMÉNEZ MORENO.
ASESOR JURÍDICO DEL COLEGIO